

LEY Nº 5415

**Expropiación para colonización y creación
de ejidos, en Avellaneda**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública
y sujetas a expropiación las tierras ne-
cesarias para la creación de ejidos y

subdivisión de campos con destino a chacras y granjas en el partido de Avellaneda, con una extensión aproximada de ochocientos ochenta y cinco hectáreas, ubicadas entre la costa del Río de la Plata, en las localidades de Sarandí, Villa Domínico y Wilde, entre el canal de Sarandí y límite con el partido de Quilmes, vías del Ferrocarril Sud hasta el Río de la Plata en la zona conocida por «Quintas de la Costa», la que por Decreto del Poder Ejecutivo número 24.819, en Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de abril de 1947, fué declarada zona rural; con la superficie exacta que resulte de las mensuras a practicarse oportunamente.

Art. 2º Decláranse afectadas por la expropiación dispuesta en esta ley, las propiedades siguientes: Terreno de Núñez, de la sucesión de Aniceta A. Correa de Núñez, con una superficie aproximada de cuatrocientas cuarenta hectáreas; terreno del Banco Francés del Río de la Plata, con una superficie aproximada de setenta y cinco hectáreas; campo sobre el Río de la Plata, con una superficie aproximada de setenta y cinco hectáreas; campo sobre el Río de la Plata, del señor Alfredo Demarchi y otros con una superficie aproximada de trescientas hectáreas y fracción de Joaquín y Ramón Urquizú, con aproximadamente setenta hectáreas.

Art. 3º El Instituto Autárquico de Colonización, procederá a la expropiación de las mencionadas tierras de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Colonización y las mismas quedarán sujetas al régimen que especifica la citada ley.

Art. 4º El Instituto Autárquico de Colonización, a los fines del mejor cumplimiento de su plan de orientación agraria podrá reservar hasta cincuenta hectáreas en el lugar más conveniente, para la habilitación de una explotación modelo.

Art. 5º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con los fondos de que dispone el Instituto Autárquico de Colonización.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 24 de noviembre de 1948.

Téngase por ley de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones Segunda de Legislación, Primera de Hacienda y de Presupuesto e Impuestos, pág. 2417 (octubre 9 de 1947). Expídense las comisiones, pág. 3783 (octubre 29 de 1947). Vuelta a Comisión, pág. 164 (mayo 5 de 1948). Expídense las comisiones, pág. 1960 (setiembre 16 de 1948). Aprobación en general y particular, páginas 2587 y 2651 (octubre 7 de 1948).

HONORABLE SENADO. Entrada en revisión y destino a las comisiones de Legislación General, Asuntos Agropecuarios, Colonización e Industrias y de Presupuesto y Hacienda, pág. 1833 (octubre 13 de 1948). Expídense las comisiones, pág. 2218 (octubre 26 de 1948). Sanción definitiva, pág. 2278 (octubre 27 de 1948).